

Honorable Magistrado

Dr. Jairo Restrepo Cáceres

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

E. S. D.

**PROCESO:** EJECUTIVO No. 2004-00461  
**DEMANDANTE:** LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (FONDO DRI - LIQUIDADO)  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SUÁREZ- CAUCA  
**ASUNTO:** ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE LA PARTE EJECUTANTE.

**YULI MARCELA CRUZ SUÁREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.560.250 de Bogotá, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 297.384 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, adscrita a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A**, apoderada sustituta de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, por medio del presente escrito me permito presentar a su Honorable Despacho la siguiente solicitud, con base en estos:

#### **I. DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Según como dispone el numeral cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso, que al tenor de lo literal dispone:

*Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas*

*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.** (Subrayado y Negrilla fuera del texto original)*

Siguiendo la normativa mencionada con antelación y como quiera que en auto de fecha 13 de febrero de 2019, el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca modifica la liquidación de crédito, basada en la liquidación de crédito en firme, me permito presentar actualización de la misma, en los siguientes términos:

<b>VALOR ACTUALIZADO SEGÚN AUTO DEL 13 DE FEBRERO DE 2019</b>		\$ 11.552.974,16			
<b>Año</b>	<b>Valor Final</b>	<b>Valor Inicial</b>	<b>Resultado VF * VI</b>	<b>Interés Anual</b>	<b>Valor Interés</b>
abr-17	88,05	85,21	<b>11.938.028</b>	7%	835.662
2018	100,00	97,53	<b>12.240.365</b>	12%	1.468.844
2019	103,80	100,60	<b>12.629.721</b>	12%	1.515.566
2020	105,48	104,24	<b>12.779.959</b>	12%	1.533.595
mar-21	107,12	105,91	<b>12.925.968</b>	3%	387.779
					<b>\$ 5.741.446,38</b>
Por concepto de capital indexado =		\$ 14.523.583,99			
Por concepto de intereses (Ley 80 de 1993) hasta mayo de 2015		\$ 15.087.623,05			
Por concepto de intereses (Ley 80 de 1993) desde junio de 2015 hasta marzo del 2021		\$ 5.741.446,38			
<b>Valor total de la liquidación hasta marzo de 2021</b>		<b>\$ 35.352.653,42</b>			

Me permito indicar a su Honorable Despacho que la anterior liquidación de crédito fue presentada según las consideraciones dadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en atención a las modificaciones de las bases para establecer el IPC.<sup>1</sup>

Así las cosas, manifiesto que la fórmula utilizada para el proceso de la referencia, en lo concerniente a la indexación del capital, es según lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado, como sigue:

$Ra = RH \times \text{ÍNDICE FINAL} / \text{ÍNDICE INICIAL}$

De donde:

*RH: renta histórica*

*Índice inicial: desde el mes que se hizo exigible la obligación*

*Índice final: mes en que se realiza la actualización"*

*Índice final: mes en que se realiza la actualización"*

Por lo anterior, el valor de la actualización de la liquidación del crédito da como resultado la suma de \$35.352.653,42 por concepto de capital indexado e intereses hasta el mes de marzo 2021, a lo cual debe sumarse las costas y agencias en derecho.

Por lo brevemente expuesto, solicito Honorable Magistrado tener en cuenta la siguiente:

## II. PETICIÓN

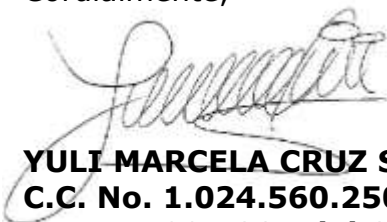
Apruébese la actualización de la liquidación del crédito presentada al interior del escrito y téngase como obligación hasta el mes de marzo de 2021, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y PESOS CON 42 CENTAVOS M/CTE**, obligación a cargo del ejecutado, por concepto de capital indexado y concepto de intereses.

## III. NOTIFICACIONES

El ejecutante Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, recibe notificaciones al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co).

La suscrita apoderada judicial recibe notificaciones por medio electrónico al correo [marcela.cruz@litigando.com](mailto:marcela.cruz@litigando.com).

Cordialmente,



**YULI MARCELA CRUZ SUÁREZ**

**C.C. No. 1.024.560.250 de Bogotá**

**T.P. No. 297.384 del Consejo Superior de la Judicatura**

ID 513535 MADR295

---

<sup>1</sup> Según los lineamientos y la experiencia internacional, el IPC debe surtir una revisión metodológica general, al menos cada diez años, que permita incluir los cambios sociales y económicos observados\*, así como ajustar los productos (los que entran y los que salen de acuerdo con los patrones de consumo de la sociedad) de la canasta que se mide).